SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4706/2023**

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito todos los cheques expedidos a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela de gastos a comprobar, en que se gasto, como se comprobó, facturas e importes, correo electrónico de la empresa que expidió la factura y correo donde se recibió la factura, copia todos los gastos que ha comprobado y también copia de como los justifico, así mismo la bitácora del vehículo a su cargo [...] el motivo, justificación del cuál no está rotulado por la dependencia, la autorización correspondiente el porque se lo lleva a su casa en el estado de México y como comprueba el combustible que se asigno, todo en formato PDF y con certificación de veracidad.

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEE los aspectos novedosos y MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cheques expedidos, Gastos a comprobar, Facturas, Bitácora de vehículo, Correos electrónicos, Comprobación de combustible.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4706/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a treinta de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4706/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER los aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diez de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tiene por recibida oficialmente el doce de junio**, a la que se le asignó el número de folio **090173823000560**, mediante la cual, requirió:

[…]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

> Solicito todos los cheques expedidos a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela de gastos a comprobar, en que se gasto, como se comprobó, facturas e importes, correo electrónico de la empresa que expidió la factura y correo donde se recibió la factura, copia todos los gastos que ha comprobado y también copia de como los justifico, así mismo la bitácora del vehículo a su cargo [...] el motivo, justificación del cuál no está rotulado por la dependencia, la autorización correspondiente el porque se lo lleva a su casa en el estado de México y como comprueba el combustible que se asigno, todo en formato PDF y con certificación de veracidad. [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> Correo electrónico
>
> **Formato para recibir la información solicitada:**
> Copia certificada

2. Respuesta. El veintitrés de junio, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente la orden de pago a nombre del **Solicitante** por concepto de reproducción de la misma fecha:

> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

23/06/2023 19:43:22 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090173823000560 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 18/08/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	28	$81.2

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $81.2

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:	[redacted]

Datos del pago:

Servicio:	090173823000560
Importe:	$81.2
PAGUE ANTES DEL:	18/08/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090173823000560
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

23/06/2023 19:43:22 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Observaciones:	solicitud a 15 dígitos.
	Gracias por ejercer tu derecho a la información.

[…] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Recurso. El veintiocho de junio, una vez que el particular tuvo conocimiento de la respuesta se inconformó de ella, por lo siguiente:

> No me quieren enviar la información no importa que pierdan su validez las certificaciones aunque ya se pagaron Me están obligando a pasar por la respuesta a las oficinas Favor de enviarme la respuesta al siguiente correo […] gracias [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4706/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El tres de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones ll y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El treinta y uno de julio se recibieron, a través de la PNT y correo electrónico, las manifestaciones y alegatos presentados por el sujeto obligado a través del Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1466/2023**, de veintiséis de julio, signado por la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 23 de junio de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT, con los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1341/2023 (Anexo 1)**, signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia, así mismo, recibo de pago correspondiente a 28 fojas certificadas, cabe señalar que la información antes mencionada, se envió al recurrente en misma fecha mediante correo electrónico [redacted] (Anexo 2). Cabe precisar que, en dicha respuesta, se notificó al recurrente, el procedimiento para poder recoger las copias certificadas solicitadas en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, medio que el recurrente eligió como modalidad de entrega, esto con fundamento en el artículo 213, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En fecha 26 de junio del presente, el recurrente da respuesta al correo enviado por esta Unidad de Transparencia, adjuntando tres comprobantes de pago y uno de ellos correspondiente a la solicitud en comento, así mismo menciona "***Favor de enviar la información por este medio, gracias***" (Anexo 3).

En fecha 27 de junio de la presente anualidad, se da respuesta a su correo electrónico (Anexo 4), mencionándole, que con fundamento en los artículos 223, fracción III, 227 Y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica el costo, el plazo para realizar el pago, así como el objeto de la certificación de los documentos solicitados, de la misma manera el horario y domicilio donde estaría disponible su información (Anexo 4). En esta misma fecha da respuesta al correo enviado por esta Unidad de transparencia, indicando lo que a la letra dice ***"No importa que pierdan su certificación favor de reenviarlas a este correo, no tengo tiempo de acudir a las sus oficinas gracias"*** (Anexo 5).

En fecha 28 de junio del presente, se da respuesta a el correo del recurrente, indicando que no es ***"no es viable enviar información por este medio, puesto que no se genera certeza en el cumplimiento de lo solicitado, ni del medio señalado para tal objeto"***, notificando nuevamente que está disponible la información solicitada, en el medio de entrega elegido: ***"Copia Certificada"*** (Anexo 6).

Cabe precisar que este Sujeto Obligado, en todo momento actuó conforme a lo establecido en el artículo 213, 223, fracción III, 227 Y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la Información del recurrente, poniendo a su disposición las copias certificadas de la información solicitada, y en ningún momento se cambió la modalidad de entrega que el recurrente solicito, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con la solicitud en comento, una vez quedando éste sin materia controvertida, se solicita se determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente procedimiento.

[…][*Sic*.]

- Oficio DIF-Ciudad de México/ DG/CUT/1341/2023, de veintitrés de junio, signado por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, donde señala:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**.

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 223, fracción III, 227 y 232, se pone a su disposición, **28 fojas certificadas**, las cuales después de realizar su pago y remitir el comprobante al correo unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx, la información será entregada en esta Unidad de Transparencia.

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

[…]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de la orden de pago por concepto de reproducción.

- Copia de los correos electrónicos donde se remite la información correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

26/7/23, 18:47 Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México - Respuesta Solicitud de Información Pública 09...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Solicitud de Información Pública 090173823000560

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx> 23 de junio de 2023, 19:44
Para [redacted]

ESTIMADO SOLICITANTE

La solicitud de Información Pública que usted ingresó en el sistema SISAI 2.0 de la PNT, ha sido atendida, sin embargo, la respuesta será entregada una vez que se realice el pago correspondiente a **28 fojas certificadas**, con fundamento en el articulo 223, fracción III, 227 Y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez realizado dicho pago, deberá remitirlo al correo unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx, con la finalidad de que le sea entregada su información en la Oficina de Información Pública en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIF-CIUDAD DE MÉXICO

--

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Juan Carlos Almazán Padilla
Coordinador de la Unidad de Transparencia
San Francisco 1374, Piso 1, Col. Tlacoquemecatl
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03200, Ciudad de México
Tel. 55-59-19-19 ext. 72080

2 adjuntos

RecibóPago_090173823000560.pdf
274K

Respuesta Solicitud 090173823000560.pdf
656K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

26/7/23, 18:52 Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México - Comprobantes de pago

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Comprobantes de pago

2 mensajes

[redacted] 26 de junio de 2023, 14:41

Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

090173823000560
090173823000561
090173823000562

IMG-20230626-WA0136.jpg
132K

[redacted] 26 de junio de 2023, 23:20

Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Favor de enviar la información por este medio, gracias

---------- Forwarded message ---------
De: [redacted]
Date: lun, 26 de jun. de 2023 14:41
Subject: Comprobantes de pago
To: <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

090173823000560
090173823000561
090173823000562

IMG-20230626-WA0136.jpg
132K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

26/7/23, 18:53 Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México - Respuesta Solicitud de Información Pública 09...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Solicitud de Información Pública 090173823000561

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx> 27 de junio de 2023, 18:07
Para: [redacted]

Estimado [redacted]

En atención a su correo que antecede, es importante señalar que el medio para recibir su información que usted eligió es: **COPIA CERTIFICADA**, por lo que esta Coordinación dio respuesta a su solicitud con número de folio 090173823000561, enviando un recibo de pago correspondiente al número de Copias Certificadas a entregar, esto con fundamento en el artículo 223, fracción III, 227 Y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se le indicó que al remitir su comprobante de pago, podría recoger su respuesta en la Unidad de Transparencia ubicada en: Calle San Francisco 1374, Primer Piso Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Cabe precisar que las copias certificadas no pueden ser enviadas por Correo Electrónico, ya que perderían su validez, por lo que deben ser entregadas de manera física.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[El texto citado está oculto]

—

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Juan Carlos Almazán Padilla
Coordinador de la Unidad de Transparencia
San Francisco 1374, Piso 1, Col. Tlacoquemécatl
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03200, Ciudad de México
Tel. 55-09-19-19 ext. 72060

26/7/23, 18:53 Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México - Respuesta Solicitud de Información Pública 09...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Solicitud de Información Pública 090173823000561

[redacted] 27 de junio de 2023, 18:29
Para: Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

No importa que pierdan su certificación favor de reenviarlas a este correo
no tengo tiempo de acudir a las sus oficinas gracias

[El texto citado está oculto]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

26/7/23, 18:53 Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México - Respuesta Solicitud de Información Pública 09...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Solicitud de Información Pública 090173823000561

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx> 28 de junio de 2023, 11:16
Para: [redacted]

Estimado solicitante: A efecto de garantizar su derecho humano al Acceso a la Información Pública, se le informa que no es viable enviar información por este medio, puesto que no se genera certeza en el cumplimiento de lo solicitado, ni del medio señalado para tal objeto. Por lo que, se insiste en informarle que, se pone a su disposición las copias certificadas que nos atienden, en un horario de Lunes a Viernes, de 9:00, a 15:00 horas, en la Unidad de Transparencia ubicada en: Calle San Francisco 1374, Primer Piso Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[El texto citado está oculto]

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Juan Carlos Almazán Padilla
Coordinador de la Unidad de Transparencia
San Francisco 1374, Piso 1, Col. Tlacoquemécatl
Alcaldía. Benito Juárez, CP. 03200, Ciudad de México
Tel. 55-55-19-19 ext. 72060

7. Ampliación y Cierre. El veintiocho de agosto, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. De las constancias que integran el expediente, se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, puesto que la respuesta fue proporcionada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, y el recurso fue interpuesto el veintiocho de junio, esto es, dentro del tercer día en el que corría el plazo de quince días previsto en el numeral 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que dentro del estudio del presente recurso, el Particular amplió su pedimento informativo respecto a la modalidad de entrega de la información, misma ampliación que se encuentra prevista en relación con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia referida a que la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en correlación con el artículo 249, fracción III de la misma Ley, respecto a sobreseer el recurso de revisión cuando aparezca una causal de improcedencia.

No obstante, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó la modalidad de entrega de la información manifestada en su solicitud de información, mismo que para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy parte recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Solicito todos los cheques expedidos a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela de gastos a comprobar, en que se gasto, como se comprobó, facturas e importes, correo electrónico de la empresa que expidió la factura y correo donde se recibió la factura, copia todos los gastos que	No me quieren enviar la información no importa que pierdan su validez las certificaciones aunque ya se pagaron Me están obligando a pasar por la respuesta a las oficinas Favor de **enviarme la respuesta al siguiente correo […]**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ha comprobado y también copia de como los justifico, así mismo la bitácora del vehículo a su cargo [...] el motivo, justificación del cuál no está rotulado por la dependencia, la autorización correspondiente el porque se lo lleva a su casa en el estado de México y como comprueba el combustible que se asigno, todo **en formato PDF y con certificación de veracidad**.	

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener la información que solicitó en un principio en copia certificada y ahora en el recurso de revisión solicita la información en formato electrónico, mismo que no fue el medio de entrega peticionado desde su solicitud primigenia y que es visible en el acuse de la solicitud de información en el apartado de Formato para recibir la información solicitada, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le proporcione **información a través de un formato electrónico.**

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna, asimismo el recurso de revisión no fue diseñado para cambiar la modalidad de entrega de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A[3], del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que

[3] Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por esto, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al cambio de modalidad de entrega de la información de copia certificada a formato digital.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> Registro No. 163972
> Localización:
> Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXXII, Agosto de 2010
> Página: 2332
> Tesis: I.5o.C.134 C
> Tesis Aislada
> Materia(s): Civil
>
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
>
> El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **VII** de la Ley de Transparencia:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> …
> **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información en una modalidad distinta a la requerida.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener a través de copias certificadas lo siguiente:

1) todos los cheques expedidos a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela de gastos a comprobar,
2) en que se gasto,
3) como se comprobó,
4) facturas e importes,
5) correo electrónico de la empresa que expidió la factura y correo donde se recibió la factura,
6) copia todos los gastos que ha comprobado y también copia de como los justifico,
7) la bitácora del vehículo a su cargo [...],
8) el motivo, justificación del cuál no está rotulado por la dependencia,
9) la autorización correspondiente el porque se lo lleva a su casa en el estado de México, y
10) como comprueba el combustible que se asigno,

En respuesta, el ente recurrido a través de **la Unidad de Transparencia**, le hizo llegar a la recurrente la orden de pago por concepto de reproducción de 28 copias certificadas.

Inconforme, la persona solicitante señaló que el Sujeto Obligado *"No me quieren enviar la información no importa que pierdan su validez las certificaciones aunque ya se pagaron Me están obligando a pasar por la respuesta a las oficinas Favor de enviarme la respuesta al siguiente correo […]"*.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información en una modalidad distinta a la requerida.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus manifestaciones y alegatos, el ente recurrido defendió la legalidad de la respuesta manifestando que cumplió con la reproducción elegida por el particular, siendo estas copias certificadas, mismas que fueron realizadas y se encuentran a su disposición en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información en una modalidad distinta a la requerida.**

De esta manera, respecto de la modalidad de entrega, la Ley en la materia señala lo siguiente:

> **Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida**, el **sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.
>
> En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normativa en cita se advierte que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que cuando esta no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega y deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, en respuesta el ente recurrido requirió a la persona solicitante que habiendo realizado el pago de reproducción de las copias certificadas éstas se encontrarían en las oficinas de la Unidad de Transparencia, informando que son un total de 28 fojas certificadas.

De dicha respuesta se advierte que el ente recurrido atendió la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, siendo esta –copia certificada-. Adicionalmente, le indicó al particular que la información obraba en un expediente físico que constaba de un determinado número de fojas, por lo que le indicó el monto a pagar por la certificación de la misma.

Ahora bien, cabe señalar que la Ley de Transparencia no considera la certificación elecrónica, dado que no contempla aun la validez de las firmas electrónicas ni existe normativa alguna que permita validar alguna firma electrónica.

Por otra parte, el sujeto obligado manifestó desde la respuesta que la copia certificada la realizaría de un expediente físico, por encontrarse la información en dicho formato y no existir obligación alguna de que exista en electrónico.

Por lo anterior, se concluye que la modalidad de entrega fue respetada por el sujeto obligado desde la respuesta primigenia; además que desde el incio fundó y motivó la certificación de la documentación en copia certificada en físico. No obstante lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en poner a disposición del particular todas las modalidades de entrega de la información, siento estas las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Entrega sin costo. En las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,
2. Con costo. En un domicilio físco señalado por el particular, previo pago.

La posibilidad de modalidades de entrega debió de ofrecerselas el Sujeto Obligado en su respuesta, más aun a sabienda que el particular había señalado como medio de notificación un medio electrónico, como es el correo electrónico.

Por lo antes dicho, el Sujeto Obligado atendió una parte de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, al poner a disposición del particular la información en copia certificada, sin embargo, incumplió en ofrecerles todos los tipos de modalidad de entrega de la información que la propia le contempla, como son la entrega de la información: sin costo en las oficinas de la Unidad de Transparncia del Sujeto Obligado, o con costo, por medio de correo certificado a la dirección que indique el particular.

Por ello, dado que el ente recurrido acreditó que atendió en forma la modalidad de la información peticionada, tambien lo es que fue omiso en ofrecerle todas las modalidades de entrega de la información, realizando asi una interpretación restrictiva del artículo 213, de la Ley de Transparencia.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante **deviene fundado.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Deberá proporcionar todas las modalidades de entrega de la información, como son, sin costo la entrega de las copias certificadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y con costo de entrega de la información en un domicilio físico. En el cual deberá remitir la información una vez que señale la dirección de envío el particular y éste haya cubierto los costos que el envío genere.**

Adicionalmente deberá remitir las constancias a través de las cuales da cumplimiento a esta resolución a fin de dar certeza a este Órgano Garante de la realización de dichas acciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20